



**SENTENCIA
(Anotación Marginal)**

Aguascalientes, Aguascalientes, a **veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.**

VISTOS, para dictar resolución en los autos del expediente número **3400/2021**, relativo a las diligencias de jurisdicción voluntaria de **anotación marginal** que promueve ******* -nombre con el que aparece registrada en el atestado de su nacimiento-**, misma que hoy se dicta, y;

CONSIDERANDO:

I.- El artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, señala:

“Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieran sido objeto del debate. Cuando éstos hubieren sido varios se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos.

Cuando el juicio se siga en rebeldía, deberán verificar de oficio, la existencia de los elementos para la procedencia de la acción”.

II.- Por escrito, compareció *********, a solicitar en vía de Jurisdicción Voluntaria mediante diligencias de información testimonial, la anotación marginal en su acta de nacimiento, en el sentido de que ha sido conocida social y familiarmente como ******* Y/O ******* siendo que su nacimiento se registró con el primero de los nombres mencionados.

En efecto, con el atestado expedido por la Oficialía del Registro Civil del Estado de *********, visible a foja ocho de los autos, se acredita que la promovente fue registrada con el nombre de *********, quien nació el día *********, siendo sus padres

***** y *****; documental a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones.

III.- Con fecha *****, se recibió la información testimonial ofrecida por la promovente a cargo de ***** y ***** , quienes fueron coincidentes al manifestar que la promovente ***** es conocida indistintamente como ***** Y/O ***** y que dichos nombres son de una y la misma persona; testimonio que tiene valor legal en términos de lo previsto por el artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por haber sido coincidentes, claros y precisos en sus declaraciones, las cuales versaron sobre hechos susceptibles de ser conocidos a través de los sentidos y que conocieron por sí mismos y no por referencias o inducciones de terceras personas.

Aunado a lo anterior, es un hecho conocido para esta autoridad, el cual conforme a lo dispuesto por el artículo 240 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, puede ser invocado oficiosamente, que en México es una costumbre que las mujeres casadas suelen utilizar seguido de su nombre y apellidos el conectivo “*****” seguido del primer apellido del cónyuge, por ende se deduce que ***** , es la misma persona que ***** **y por tanto se trata una y la misma persona.**

Lo anterior, tiene sustento en la tesis aislada por el Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, localizable en la séptima época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, bajo volumen 199-204, sexta parte, con número de registro 248459, página 113, cuyo rubro y texto precisan: **“MUJER CASADA, NOMBRE DE LA.** En nuestro sistema jurídico el



nombre completo de una persona se compone con el o los nombres propios y con el primer apellido del padre y de la madre; así se desprende de las normas contenidas en el capítulo segundo del libro primero del Código Civil para el Estado de Nuevo León, y no existe ninguna disposición que establezca o sancione la variación del nombre con motivo del cambio de estado civil, como ocurre con el matrimonio, de modo que, jurídicamente, el nombre de los contrayentes permanece inmodificado. Sin embargo, no puede desconocerse como uso social generalizado en nuestro medio, que las mujeres, al contraer matrimonio, agreguen a su nombre la preposición "de", seguida del primer apellido de su esposo. Por ello, la utilización que una mujer haga de su nombre siguiendo este uso no da lugar a considerar que usa un nombre diverso al que le corresponde, y menos aún cuando lo hace de tal manera que no hay confusión sobre su nombre completo, por mencionar ambos apellidos, además del que indica como perteneciente al cónyuge."

Asimismo, en el expediente obran cinco atestados expedidos por el Oficial del Registro Civil residente en el Estado de ***** , relativos al acta de ***** de la solicitante, así como el acta inherente al nacimiento de sus hijos, y la copia certificada por el licenciado ***** , Notario Público número ***** del Estado, de la escritura número ***** , volumen ***** , de fecha ***** , documentales de las que se advierte que ***** contrajo nupcias con ***** que procrearon tres hijos y que la interesada con el conocimiento de su cónyuge adquirió el inmueble que se refiere en las escrituras de mérito, ***** documentales a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber

sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones.

Por lo anterior, se tiene por demostrado que ***** es conocida indistintamente como ***** Y/O *****, y **por tanto se trata de una y la misma persona.**

En auto de radicación, se ordenó dar vista al Agente del Ministerio Público de la Adscripción para la intervención legal que la Ley le confiere, sin que haya manifestado oposición con las presentes diligencias, pues si bien se reservó el derecho para emitir opinión hasta en tanto se desahogara la información testimonial, dicha representación social no acudió a la audiencia a oponerse no obstante que tuvo conocimiento del día y hora en que se celebraría.

IV.- Por lo anterior, se declaran procedentes las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria y en términos de lo que ordena el artículo 133 del Código Civil del Estado, debe anotarse en el acta de nacimiento de ***** , inscrita en el libro número ***** , foja ***** , asentada en el acta ***** , levantada por el oficial del Registro Civil ***** residente en ***** , en fecha ***** , que la registrada es conocida indistintamente como ***** Y/O ***** **por tanto es una y la misma persona.**

Por lo expuesto y fundado en los artículos 788 y 789 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **se resuelve:**

PRIMERO.- Se declaran procedentes las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria.

SEGUNDO.- Anótese marginalmente en el acta de nacimiento de ***** , inscrita en el libro número ***** , foja ***** , asentada en el acta ***** , levantada por el oficial del Registro Civil ***** residente en ***** , en fecha ***** ,



que la registrada es conocida indistintamente como ***** Y/O ***** por tanto es una y la misma persona.

TERCERO.- Gírese atento oficio a la Dirección del Registro Civil del Estado, a fin de que previo al pago de los derechos correspondientes anote marginalmente en la inscripción de nacimiento de *****, que la registrada es conocida indistintamente con los nombres a que se ha hecho referencia en el resolutive que antecede, remitiéndole copia certificada de la presente resolución para que se sirva hacer la anotación respectiva.

CUARTO.- Se ordena realizar la devolución de los documentos originales exhibidos en autos previa copia certificada que de los mismos se deje en autos.

QUINTO.- En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

SEXTO.- Notifíquese y cúmplase.

ASÍ, lo sentenció y firma la **licenciada VERÓNICA ZARAGOZA RAMÍREZ**, Jueza Sexto Familiar del Estado, ante la **licenciada MAYRA MARLENE VELASCO MÁRQUEZ**, Secretaria de Acuerdos que autoriza.- Doy fe.

La presente resolución se publicó en Lista de Acuerdos del día **veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno**, lo que hace constar la **licenciada MAYRA MARLENE VELASCO MÁRQUEZ**, Secretaria de Acuerdos de este juzgado.- Conste.

L'VZR/karec*

La licenciada **MAYRA MARLENE VELASCO MÁRQUEZ** Secretaria de Acuerdos y/o Estudio y Proyectos adscrita al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución **3400/2021**, dictada en fecha **veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno**, por la Jueza Sexto de lo Familiar en el Estado, consta de **3** fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: el **nombre de las partes, nombres de testigos, fechas, datos de atestados de registro civil y demás datos generales**, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.”